

RESOLUCIÓN Nro. 106-2015

Ab. Bismarck Segovia Mendoza
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIDUVI PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: (...) 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, forma libre voluntaria"(...)*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo 585 de 5 de febrero de 2015, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0027 del 12 de agosto de 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a los señores Directores Provinciales para que dentro de su jurisdicción suscriban todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y Decreto 739, reformado en el cual se expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS";
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 36 establece: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*
- El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.*
- Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.;*
- Que,** el artículo 567 del Código civil, señala que *"Los estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República que se la concederá si lo tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o las buenas costumbres. Que se constituyan al amparo de las normas contenidas en el Título XXX Libro 1, del citado cuerpo legal."*

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 11 establece: *"El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución y la Ley: k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 565 del Código Civil";*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 20 de junio del 2013 y Reformado según Decreto Ejecutivo 739 de fecha 3 de agosto del 2015, publicado en el R.O. de fecha 21 de agosto 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS", cuyo objetivo es establecer *"instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad";*
- Que,** Artículo 8.- Deberes de la instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica, del Decreto Ejecutivo No. 739, antes enunciado, dispone: *"Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento ";*
- Que,** en el cantón Quito, provincia de Pichincha, el 06 de septiembre de 2015, se reúnen los miembros del Sector de San Juan de la Parroquia de Calderón, para la constitución del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POSMAQUI"** elección de la Directiva Provisional, la lectura, debate y aprobación del proyecto de Estatutos en su totalidad.
- Que,** mediante oficio s/n 05 de octubre de 2015, el presidente provisional del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POSMAQUI"** solicitó al señor Director Provincial MIDUVI Pichincha, el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos.
- Que,** La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial Pichincha MIDUVI ha emitido informe motivado según consta en MEMORANDO No. 023-AJ-MB-DPP-MIDUVI-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, para proceder con la **APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POSMAQUI"**, con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia Pichincha

Que, el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POSMAQUI"** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha cumplido los requisitos establecidos en el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS"; requeridos para la aprobación de la codificación de Estatuto

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efecto de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POSMAQUI"**, con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

1. CERVANTES BUITRON JOSE RUBEN	1708191539
2. GUAMAN USHIÑA MARIA DEL CARMEN	1708101256
3. GUANUÑA ANGELA	1705444089
4. GUAÑUNA GUAÑUNA MARIA MANUELA	1709240590
5. GUAÑUNA MORALES MARIA ASUNCION	1704805157
6. GUAÑUNA VELASTEGUI MARIA CARLOTA	1703437176
7. GUAÑUNA VILLAFUERTE MARIA ROMELIA	1710022797
8. GUAÑUNA VELASTEGUI RAMONA	1702449602
9. GUAÑUNA VELASTEGUI MARIA LETICIA	1701325795
10. IZA GUAÑUNA PATRICIA BEATRIZ	1718386566
11. MONTAÑA GUAÑUNA JUAN ELIAS	1704710878
12. MONTA GUAÑUNA MARIO ANTONIO	1715287908
13. MONTA GUAÑUNA MARIA MARINA	1713461166
14. PACHA QUIMBIULCO FRANCO ALBAN	1703980522
15. QUISILEMA SHUGULI EDGAR EDUARDO	1710910942
16. SHUGULI QUISILEMA EMILIO	1704471190
17. SHUGULI QUISILEMA AVELINO	1703876340
18. GUAÑUNA MORALES MARIA EULALIA	1706012968
19. SHUGULI QUISILEMA MARIA CRUZ	1705805347
20. SHUGULI QUISILEMA MARIA DOLORES	1704822178
21. TAMAYO TIPAN MARIO VICENTE	1703449395
22. TAPIA LOURDES ADELAIDA	1711373587

23. TORRES ARCENTALES HERNAN RAMIRO	1715366546
24. VILLAFUERTE FLORES MARIA MARTHA	1702788678
25. ZALDUMBIDE TITO JAIRO WILFRIDO	1721364246

Art. 3.- Disponer que el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POSMAQUI"** una vez adquirida la personalidad jurídica y dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el registro estadístico respectivo, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva, con la provisión de que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada.

Art. 4.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POSMAQUI"** es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado inmediatamente. cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 739 en el cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POSMAQUI"** a realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos específicos.

Art. 6.- La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales

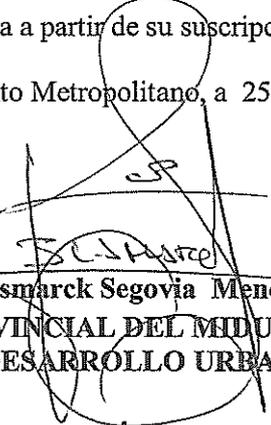
Art.7.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución y diálogo, conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les otorgue ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, siempre respetando el debido proceso de conformidad a lo establecido por la Carta Magna.

Art. 8.- Notifíquese con la presente Resolución de Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POSMAQUI"**

Art. 9.- De su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del MIDUVI Pichincha.

Art. 10.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2015.


Ab. Bismarck Segovia Mendoza
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIDUVI PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POMASQUI"

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- La organización que se constituye se denomina **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POMASQUI"** como una organización de derecho privado sin fines de lucro, regulada por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- El Comité se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil, por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, el presente Estatuto y su Reglamento Interno

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Es la de agrupar de ser posible a todos los moradores del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POMASQUI"**, en busca del buen vivir a través de obras infraestructura para el desarrollo del comité, buscar las buenas relaciones practicando una vecindad de respeto entre los miembros, de respeto a los bienes que posee o llegara a poseer el barrio.

Art. 4.- DOMICILIO.- El Comité tendrá su domicilio en el sector de San Juan de la Parroquia de Calderón, que se halla ubicado en la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha.

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.- La provincia de Pichincha y el cantón Quito constituirá el espacio territorial del Comité Pro-mejoras del Barrio Santa Clara de Pomasqui, que tendrá su entorno de acción dentro de los siguientes límites: al norte Loma Blanca, al sur con el Barrio Jesús del Gran Poder, al este con el Barrio Cisne DOS y al oeste Santa Teresita de Calderón.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, FINES Y DEL VOLUNTARIADO

Art. 6.- OBJETIVOS.- El Comité Pro-mejoras tiene como objetivo fundamental, fomentar en sus socios actitudes altruistas y solidarias, procurando que los actos sociales que se impulsan en su seno se viertan en acciones sociales promoviendo voluntariados comunales.



- a) La organización tiene la finalidad social y no de lucro, por lo cual no está autorizada a la adquisición de bienes inmuebles, para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización;
- b) Procurar el mejoramiento del Hábitat y Vivienda en el terreno de propiedad de los miembros del Comité;
- c) Intervenir decididamente en los programas y/o proyectos de Vivienda, que el MIDUVI promueve en beneficio de la colectividad;
- d) Promover la ayuda mutua y de solidaridad entre miembros a fin de alcanzar su mejoramiento socio-económico y cultural en su Hábitat;
- e) Fomentar la unión, espíritu de solidaridad y apoyo recíproco entre los socios del Comité Pro-Mejoras del Barrio;
- f) Solicitar a las autoridades competentes, al MIDUVI, la asistencia técnica y capacitación pertinente para la promoción y fortalecimiento del Comité Pro-Mejoras y para el acceso a la información pública;
- g) Cumplir con todo lo que establece el Art. 7 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- g) Cumplir específicamente lo manifestado en el Reglamento, los Estatutos vigentes y el Reglamento Interno

Art. 7.- FINES.- Fomentar el espíritu de la unión y amistad entre todos los socios, sus familiares y moradores residentes en la localidad:

- a) Solicitar y coordinar con los Ministerios y Gobiernos Autónomos Descentralizados, la dotación de diferentes servicios entre otros, los siguientes: agua potable, alcantarillado, adoquinado, luz eléctrica, teléfono, centros culturales, Guarderías, talleres, agricultura urbana, etc.;
- b) Firmar toda clase de convenios o contratos para la consecución de los fines con toda clase de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- c) Defender con respeto, orden y disciplina las conquistas y obras obtenidas y procurar la provisión de otras ante cualquier organismo público, social o personas naturales;
- d) Propender el mejoramiento económico, social y cultural de los socios y demás moradores del barrio;
- e) Solicitar o participar en toda clase de eventos de capacitación en diferentes ramas del saber humano organizadas por Instituciones Públicas;
- f) Solicitar o participar en toda clase de eventos sociales, culturales, deportivos y de seguridad ciudadana existentes y otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados; Policía Nacional o cualesquier institución pública o privada;
- g) Establecer y fomentar relaciones con entidades similares;
- h) Participar en toda clase de eventos nacionales o internacionales;
- i) Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios, sean estos: propietarios de inmuebles o residentes; y,
- j) En fin, ejecutar cuanta actividad lícita sea necesaria para el engrandecimiento del barrio y todos sus habitantes.

Art. 8.- VOLUNTARIADO.- Los dirigentes de este comité, realizarán actividades de voluntariado a igual que todos sus miembros del Comité Pro Mejoras.

CAPÍTULO IV



ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 9.- Para su funcionamiento el Comité contará con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Directorio

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General está integrada por todos los socios que consten en el Registro aprobado por el MIDUVI y que estuvieren en pleno goce de sus derechos.

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité, siendo sus decisiones obligatorias e inapelables. Estas decisiones se tomarán con la mayoría de votos, siempre que las mismas no impliquen violación a la Ley, al RUOS o a los presentes Estatutos. Sus sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias.

FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 12.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Éstas tendrán lugar cada seis meses y su convocatoria se deberá hacer con un término de ocho días de anticipación a la fecha de realización de la misma. Las convocatorias las firmará el Presidente/a y será de responsabilidad del secretario/a, con apoyo de la Comisión de Prensa y Comunicación, hacer conocer a los miembros del Comité y se lo hará mediante publicación escrita, ubicada en un área visible para los miembros del Comité.

Art. 13.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Éstas se llevarán a cabo cuando las circunstancias así lo ameriten. Podrán ser convocadas por el Presidente o por el 50 % de los miembros registrados en el MIDUVI. Su convocatoria tendrá lugar por lo menos con 24 horas de anticipación y se lo podrá hacer mediante llamadas telefónicas o publicar en la prensa.

También podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria cuando el período de funciones de la Directiva haya fenecido o cuando exista la negativa expresa por el Presidente, solo se tratará asuntos que consten en la convocatoria.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio del Comité;
- b) Llenar vacantes que se produjeren en el Directorio;
- c) Reformar los Estatutos y aprobar el Reglamento Interno;
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y Programas de Acción del Comité por cada año de trabajo;



- e) Conocer la marcha administrativa y movimiento económico del Comité y aprobar o rechazar los respectivos informes;
- f) Nombrar una terna de fiscalizadores pertenecientes a la base de la Asamblea General para que fiscalicen y analicen las actividades y movimientos económicos anuales del Directorio del Comité;
- g) Resolver sobre las controversias que se dieran entre los miembros del Directorio, como también de sus socios;
- h) Aprobar el financiamiento de los gastos que demanden las actividades del Comité;
- i) Aprobar la contratación de profesionales o personal especializado o necesario para resolver asuntos diversos que requiera el Comité;
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- k) Aprobar o rechazar el informe de la Comisión Fiscalizadora en forma anual o cuando la Asamblea así lo requiera;
- l) Aprobar el otorgamiento de premios y menciones de honor para los socios que se distinguen por su iniciativa y apoyo en las actividades del Comité;
- m) Aprobar las capacitaciones que debe recibir los miembros del Directorio si éstos los solicitan, tiempos, condiciones y utilidades de la capacitación.

Art. 15.- Se dejará constancia en el libro de actas de las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a.

QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO

Art. 16.- El Quórum de las Asambleas se constituirá con la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos.

Si no hubiere quórum hasta una hora después de la fijada, la Asamblea se constituirá con el número de socios presentes, lo cual se hará constar en la convocatoria y se sentará la razón por secretaria de esta novedad.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y tendrán carácter de obligatorio para todos los socios, copropietarios y, arrendatarios, usuarios y en general para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre las casas o locales comerciales, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio del Comité está integrado por las siguientes dignidades:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Tesorero/a
- Secretario/a
- Primer Vocal Principal



- Segundo Vocal Principal
- Primer Vocal Suplente
- Segundo Vocal Suplente

Art. 19.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias

14.1 Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al mes.

14.2 Las Sesiones Extraordinarias cuando sean necesarias, a criterio del Presidente/a o por petición de uno de los miembros del Directorio.

Art. 20.- Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas rigiéndose al RUOS, a los Estatutos, al Reglamento Interno y con mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 21.- Para determinar el quórum del Directorio, será en los mismos términos que se ha dado para la Asamblea General.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 22.- Son Atribuciones del Directorio:

- a) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- b) Conocer de las denuncias y reclamos de los socios;
- c) Imponer las sanciones a los socios permitidas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- d) Presentar informes que la Asamblea juzgue necesarios a sus socios;
- e) Presentar a la Asamblea el balance anual de cuentas;
- f) Presentar para la aprobación de la Asamblea General, el Plan de Trabajo anual y respectivo Presupuesto de gastos;
- g) Autorizar los gastos que no requieran de aprobación de la Asamblea General;
- h) Designar las Comisiones Especiales que sean necesarias para la buena marcha del Comité; y
- i) Las demás atribuciones que no sean de competencia de la Asamblea General.

Art. 23.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Velar por la buena marcha del Comité;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Elaborar el presupuesto anual del Comité y someterlo a consideración de la Asamblea;
- d) Administrar los bienes comunales del Comité con la mayor responsabilidad y eficiencia del caso, arbitrar oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de ellos;
- e) Presentar informes y balances económicos, documentadamente a fin de justificar los movimientos en el ejercicio de las funciones con el mayor detalle posible;
- f) Proporcionar a la Comisión fiscalizadora todos los libros contables, sistemas electrónicos, documentos, facturas, etc... que se hallen en poder del Directorio y Tesorería específicamente en forma anual o cuando el Asamblea General así lo determine;
- g) Conferir certificado de obligaciones, los peticionarios deberán estar al día en todas sus cuotas ordinarias, extraordinarias; y
- h) Cumplir todas las obligaciones y ejercer todos los demás derechos establecidos en la Ley, en RUOS, en los Estatutos y en el Reglamento Interno.



FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de socios en forma nominal y directa, para lo cual se nombrará tres escrutadores, y las decisiones tomará la Asamblea General.

Art. 25.- La directiva durarán DOS años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más, todo el directorio o en forma parcial.

Art. 26.- Las elecciones de dignatarios del Comité se llevarán a cabo en la fecha señalada conforme los Estatutos.

Art. 27.- Para la elección de cada dignatario se establecerán ternas de candidatos para las cuatro principales dignidades, presidente/a; vicepresidente/a, tesorero/a y secretario/a, las mismas que serán sometidas a consideración de los socios y elegidos por mayoría de votos.

Art. 28.- Para elegir los vocales principales y suplentes se harán por participación o colaboración voluntaria de los candidatos y de no existir voluntarios se harán designaciones por moción mayoritaria de la Asamblea.

Art. 29.- El sistema de votación se establecerá dentro del primer punto del Orden del Día de la Asamblea General, en la que se llevará a cabo la elección y de conformidad con el Estatuto.

Art. 30.- La posesión de los dignatarios elegidos, tendrá lugar luego de concluido el acto de elecciones o con posterioridad, para el caso se realizará un programa especial.

Art. 31.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

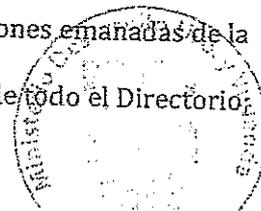
DEL PRESIDENTE:

Art. 32.- Para ser Presidente/a se requiere:

- a) Ser socio activo del Comité y registrado en el MIDUVI;
- b) Estar al día en todas sus obligaciones económicas e institucionales ante el Comité;
- c) Haber demostrado liderazgo, entusiasmo, altruismo y espíritu de colaboración en las diferentes actividades del Comité;
- d) Ser elegido en votación universal y democráticamente por la mayoría de los miembros del Comité.

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y jurídicamente al Comité;
- b) Actuar como el legítimo contradictor en el cobro de obligaciones adeudadas a los miembros de la asamblea morosos ante los jueces competentes de ser el caso, previa aprobación del Directorio y Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Presidir todos los actos oficiales del Comité;
- e) Cumplir y hacer cumplir a todos los miembros del Comité, las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de sus actividades y de todo el Directorio;



- g) Firmar la correspondencia del Comité y los documentos oficiales, siempre que no se opongan a las funciones de los otros directivos;
- h) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de sesiones de su administración; y,
- i) Los demás derechos y obligaciones que le confiere la Ley, el RUOS, estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 34.- SOLIDARIDAD FUNCIONAL.- El Presidente, deberá abrir conjuntamente con el Tesorero(a) las cuentas bancarias necesarias para las gestiones del Comité. Firmar, girar, endosar y cancelar cheques y obligaciones. Estableciéndose que el Presidente y el Tesorero(a) sean responsables solidarios de los valores monetarios del Comité. Igualmente, también hay solidaridad entre el Presidente y el Secretario, respecto de los bienes que administra éste último.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 35.- Para ser Vicepresidente/a deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Presidente/a:

- a) El Vicepresidente subrogará al Presidente/a con todos los derechos y obligaciones facultativas concedidas al Presidente/a; y,
- b) En ausencia del Presidente/a sea temporal o definitiva subrogará en funciones a éste;

Art. 36.- El Vicepresidente no podrá excusarse de asumir la Presidencia en las circunstancias anteriormente determinadas, salvo causas expresamente justificadas.

DEL SECRETARIO/A

Art. 37.- Para ser secretario/a se requiere:

- a) Ser mayor de edad; y,
- b) Tener su residencia en el barrio y estar legalmente calificado en el MIDUVI.

Art. 38.- Al secretario le corresponde:

- a) Manejar con prolijidad la correspondencia oficial del Comité;
- b) Reducir a escrito todo lo expuesto en las asambleas del Comité;
- c) Llevar un libro de actas de todas las Asambleas ordinarias, extraordinarias e internas del Directorio del Comité, en forma impecable y con estricta responsabilidad;
- d) Firmar con el Presidente, las actas de asambleas ordinarias, extraordinarias e internas del Directorio, así como los certificados que sean requeridos por la Asamblea;
- e) Organizar y mantener ordenadamente el Archivo del Comité;
- f) Todo lo que por su condición le sea confiado por el Directorio y la Asamblea;
- g) Certificar compulsas y conferir copias certificadas de archivos a su cargo;
- h) Certificar con su firma y sello, los documentos emitidos por el Comité; y,
- i) Al término de su gestión entregar a su reemplazante inventariado todo lo referente a su actividad, en especial libros y archivos.

DEL TESORERO/A



Art. 39.- Para ser Tesorero/a se requiere:

- a) Ser miembro/a activo/a y mayor de edad;
- b) Residir en el barrio y estar legalmente calificado/a en el MIDUVI;
- c) Ser una persona con reconocida solvencia moral; y,
- d) Tener elemental conocimiento del manejo económico de la entidad.

Art. 40.- El Tesorero será Civil y Penalmente responsable del manejo de fondos del Comité.

Art. 41.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos fijados como aportaciones, dando cuenta al Directorio oportunamente sobre novedades, caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- b) Recaudar dentro de los diez primeros días de cada mes las cuotas ordinarias de los miembros o socios del comité;
- c) Recaudar las cuotas u obligaciones extraordinarias fijadas por la Asamblea;
- d) Recibir aquellos valores pendientes de cobro, de instituciones particulares o de terceros;
- e) Emitir un recibo por cada recaudación de obligaciones, cuotas o aportaciones, ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- f) Ingresar inmediatamente los valores recaudados o recibidos en la Cuenta Corriente a nombre del Comité Pro Mejoras del Barrio San Clara de Pomasqui.
- g) Firmar los cheques, junto con el Presidente;
- h) Pagar las obligaciones del Comité Pro Mejoras;
- i) Llevar la contabilidad de la administración del Comité;
- j) Intervenir y dirigir personalmente el manejo de las Finanzas del Comité;
- k) Presentar a la Asamblea informes económicos semestrales, cuentas por cobrar y resumen de actividades desarrolladas; y,
- l) Proporcionar en forma anual o cuando así lo determine la Asamblea General o el Directorio, los libros contables, archivos electrónicos y magnéticos que posea el Tesorero a fin de realizar las respectivas fiscalizaciones a la comisión designada para el efecto.

Art. 42.- Para el caso de establecerse faltantes en el haber del Comité, el Tesorero contará con el plazo de cuarenta y ocho horas para que lo cubra. Caso contrario, el Presidente habrá de plantear la acción penal correspondiente. De no cumplir el Presidente con la denuncia, será solidariamente penalizado con el Tesorero.

Art. 43.- A falta del Tesorero/a el Directorio designará una persona que reúna los mismos requisitos para que le subrogue.

VOCALES PRINCIPALES

Art. 44.- VOCALES PRINCIPALES.- Los miembros elegidos como vocales principales, tendrán la responsabilidad de REPRESENTACION de los demás miembros del Comité. Serán Co-responsables de las decisiones que conjuntamente con todos los miembros del Directorio se tomen para la buena marcha del organismo. Tendrán la obligación de asistir a las sesiones de Directorio que



mensualmente deberán realizarse. Su participación, iniciativa y apoyo servirán como respaldo al Directorio y al Comité.

VOCALES SUPLENTE

Art. 45.- VOCALES SUPLENTE.- Estos miembros elegidos en Asamblea General, tendrán la misma responsabilidad de los Vocales Principales. Ante la ausencia de éstos, están en la obligación de reemplazarlos de acuerdo al orden en que fueron elegidos, es decir, el vocal suplente 1 reemplazará al Vocal Principal 1. Estos miembros deberán acatar lo estipulado en la Ley y los Estatutos, bajo pena de sanción.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS

MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS Y DEL DEBIDO PROCESO

SECCIÓN PRIMERA DE LA INCLUSIÓN

Art. 46.- SON MIEMBROS DEL COMITÉ.- Todos los moradores del barrio, quienes hayan firmado el Acta Constitutiva y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito, cumplan con todos los requisitos establecidos y fueren aceptados por el Directorio.

Art. 47.- El Comité estará integrado por socios fundadores, adherentes y honoríficos.

Art. 48.- Miembros fundadores son aquellos que se han incorporado al Comité inicialmente y mediante suscripción del Acta Constitutiva del Comité.

Art. 49.- Miembros honoríficos son aquellas personas que a juicio de los miembros del Comité hayan prestado o presten valiosos servicios en beneficio de la comunidad.

Art. 50.- Serán miembros activos del Comité, las personas que expresen su voluntad de pertenecer al Comité, y cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Cédula de Identidad y Papeleta de Votación (color) del socio
- d) Ser propietario de un inmueble situado en el barrio; y,
- e) Solicitar por escrito el ingreso al Comité.

Art. 51.- NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL COMITÉ. - Aquellas personas que registren antecedentes negativos como son:

- a) Las personas que hubieren defraudado fondos en cualquier institución pública o privada; y



- b) Quienes hubiesen sido excluidos de cualquier otro Comité u organismo idéntico por falta de probidad y honestidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXCLUSIÓN

Art. 52.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia formalmente aceptada;
- b) Por dejar de residir en el barrio;
- c) Por ser sancionado con la expulsión; y,
- d) Por fallecimiento

Art. 53.- El Presidente del Comité, solicitará al Ministerio el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

SECCIÓN TERCERA DEL DEBIDO PROCESO

Art. 54.- El socio del Comité puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

Art. 55.- Los socios están sujetos a las siguientes sanciones:

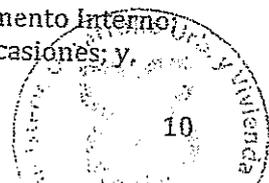
- a) Amonestación, que puede ser escrita o con multa;
- b) Suspensión de derechos; y,
- c) Expulsión del Comité.

Art. 56.- Serán sancionados con amonestación o escrita:

- a) Aquellos socios que sin fundamento alguno critiquen las actuaciones del Directorio fuera del seno del Comité;
- b) Los socios que no observaren normas de comportamiento adecuadas y respetuosas en las asambleas y actos del Comité;
- c) Los socios que no cumplan con las Comisiones y el mandato de ellas establecido, sin causa justificada;
- d) Quienes no cumplan con sus obligaciones económicas hasta por tres ocasiones; y,
- e) Los socios que a criterio del Directorio o de la Asamblea se hagan acreedores a esta sanción, por cualquier causa o motivo no contemplado en estos Estatutos.

Art. 57.- Suspensión de derechos:

- a) Los socios que protagonizaren incidentes indeseables en el seno de la Asamblea o en reuniones de Directorio;
- b) Los socios que en forma consecutiva incumplieren con el Estatuto y el Reglamento Interno;
- c) Los socios que no cumplan con sus obligaciones económicas hasta por SEIS ocasiones; y,
- d) Los socios que sean declarados interdictos judicialmente.



Art. 58- Serán sancionados con Expulsión del Comité:

- a) Los socios a los que se les haya comprobado acciones disociadoras o desleales que lesionen los intereses del Comité;
- b) Quienes hagan uso del nombre del Comité en forma indebida o arbitraria para beneficiarse económicamente o provecho personal o de cualquier otra naturaleza;
- c) Los que cometan fraude con los fondos del Comité;
- d) Los que siendo sancionados por las causales precedentes, reincidieren en dichas faltas;
- e) Los que atenten contra los bienes o propiedades del compañero o del Comité;
- f) Los que incumplan en el pago de sus obligaciones por MAS DE SEIS ocasiones y que a pesar del requerimiento del Tesorero(a) por 3 veces y por escrito, demuestre total desinterés para con el Comité; y,
- g) Los que atentaran contra el honor o la vida de los miembros del Comité comprobado legal y jurídicamente.

Art. 59.- Las sanciones de amonestaciones y multas serán impuestas por el Directorio; las sanciones de suspensión de derechos hasta por noventa días y expulsión por la Asamblea General. Para resolver sobre la suspensión de derechos o la expulsión de un socio, previamente otorgará al socio la oportunidad de defenderse, para que pruebe su no responsabilidad o participación o acción, respecto de los cargos que se le hicieran.

Art. 60.- Para decidir sobre las sanciones de amonestación y suspensión de derechos de socios, se lo hará en Asamblea General para lo cual deberá constar en el Orden del Día de Convocatoria.

Art. 61.- Para decidir sobre las sanciones de expulsión de socios, se lo hará en Asamblea General para lo cual deberá constar en el Orden del Día de Convocatoria.

Art. 62.- El socio que sea sancionado con expulsión, podrá ejercer su defensa por su propio derecho y de considerar no poder defenderse por sí mismo, podrá nominar a un defensor que lo represente.

Art. 63.- Para decidir y registrar sobre las sanciones de suspensión de derechos y expulsión deberá observarse las normas de Debido Proceso establecido en la Constitución y en el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en su Art. 23: Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 64.- Son derechos de los Socios:

- a) Gozar de los beneficios que el Comité otorga a sus socios;
- b) Participar de todos los beneficios generados de las actividades del Comité, sean de carácter social, cultural, deportivo y otros;
- c) Usar y gozar de los bienes comunales en la forma establecida por el Estatuto, su Reglamento Interno;



- d) Ser respetado y no sufrir injerencias en todos los ámbitos de la vida personal por parte de los socios del Comité;
- e) Elegir y ser elegido para el desempeño de alguna dignidad o del encargo en comisiones;
- f) Presentar al Presidente y al Directorio del Comité, sugerencias o proyectos que se consideren de interés para el conjunto;
- g) Los socios que se encuentren al día en sus pagos de cuotas ordinarias como extraordinarios, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. De no estar al día en sus obligaciones se tendrá como plazo perentorio el término de 90 días para igualar sus obligaciones tendrá derecho de voz y voto y pasado el plazo únicamente tendrá voz;
- h) Proponer y garantizar para la aceptación de socios adherentes y de honor en el Comité;
- i) Solicitar al Directorio del Comité y obtener información sobre la marcha de los planes y programas del Comité;
- j) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria conforme lo dispone la Ley y estos Estatutos; y,
- k) Los demás determinados en el RUOS, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art 65.- Son obligaciones de los socios o miembros:

- a) Asistir a las Asambleas Generales;
- b) Abonar puntual y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General haya aprobado;
- c) Velar solidariamente por la seguridad de sus casas y locales;
- d) Custodiar y proteger los bienes del Comité;
- e) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias emanadas de los Estatutos; así como también, cumplir con las resoluciones o disposiciones de la Asamblea General, las ordenanzas Municipales y las estipuladas en el Reglamento Interno;
- f) Desempeñar fielmente y a cabalidad las comisiones que se les encomendaren o acepten voluntariamente el encargo, salvo que ha criterio de la Asamblea General o del Directorio fuere justificable la excusa;
- g) Procurar la paz y armonía entre los miembros guardándose respeto y consideración mutua;
- h) Colocar la basura en su lugar, con el debido cuidado y en los días que sean designados para aquello; y,
- i) Conocer, respetar, cumplir y acatar las disposiciones de la Constitución de la República, Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 16; el RUOS en su Art. 7, Estatutos y Reglamento Interno del Comité.

Art. 66.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

Art. 67.- SOLUCIÓN INTERNA DE CONTROVERSIAS Y PACTO DE MEDIACIÓN Y DE ARBITRAJE.- Para solucionar los posibles conflictos que se suscitaren, el Comité Pro Mejoras, establece como medios de solución estos procedimientos obligatorios:



Art. 68.- El Directorio será el responsable de encontrar soluciones legales y equilibradas, a las controversias que surjan entre la dirigencia y los socios o de los socios entre sí, y en caso de que fuese imposible hallar una solución, el Presidente/a presentará las controversias a la Asamblea General en la siguiente y próxima sesión que la podrá solucionar.

Art. 69.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente por la Asamblea General y conforme a este Estatuto; y, en caso de persistir y de existir la voluntad de las partes, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, y en última instancia a la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y OBLIGACIONES DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL INTERNO.

Art. 70.- La Comisión Fiscalizadora será nombrada en Asamblea General y tendrá un período de funciones igual del Directorio. Se nombrará una terna de miembros del Comité para formar la Comisión de Fiscalización, quienes actuarán por una sola vez a fin de revisar la documentación, cuentas e informes de tesorería, o de quienes manejen o administren recursos y fondos del Comité sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro del Comité conector de la materia.

Art. 71.- A la Comisión Fiscalizadora le corresponde:

- a) Cuidar que la Contabilidad se lleve regularmente y se aplique las normas generalmente aceptadas;
- b) Revisar minuciosamente todos y cada uno de los documentos que sustenten para la presentación de informes económicos;
- c) Garantizar la rendición anual de cuentas de los miembros del Directorio, velar por la alternabilidad de sus dirigentes y garantizar la democracia interna;
- d) Validar u objetar facturas, recibos, notas de venta o cualesquier documento que consten como descarga de ingresos y egresos de fondos administrados por la Tesorería, comisión o coordinación;
- e) Presentar un informe detallado de la fiscalización efectuada así como las novedades halladas en los informes fiscalizados; y,
- f) Certificar los informes, balances o detalles económicos de los fondos fiscalizados del Comité.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 72.- El Patrimonio Social del Comité, está constituido por la Casa Comunal y áreas comunales, y los espacios formados por los retiros obligados por el Municipio.

Art. 73.- Constituyen Patrimonio y Bienes del Comité, los siguientes:

- a) Los valores correspondientes a cuotas o aportes de sus miembros;



- b) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- c) Los bienes muebles, enseres, herramientas que se adquiriera a cualquier título lícito;
- d) Los muebles o inmuebles que donaren al Comité así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;
- e) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- f) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- g) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines

Art. 74.- El año económico del Comité, iniciará el 1ro. de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al cierre. Previamente dentro de los 15 días antes de su presentación, estos documentos, estarán a la disposición de los socios de la Asamblea.

Art. 75.- Los recursos del Comité Pro-mejoras serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión de los fondos del Comité.

Art. 76.- Será responsabilidad del Directorio, administrar los bienes comunales del Comité con la mayor responsabilidad y eficiencia del caso, arbitrar oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de ellos.

Art. 77.- Los bienes del Comité Pro-mejoras no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 78.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité Pro-mejoras, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

Art. 79.- **FUENTES DE INGRESOS.**- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el Comité contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 80.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica, en dos Asambleas Generales, convocado exclusivamente para tratar solo de este tema.



CAPITULO IX

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ

Art. 81.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- La duración del Comité, no obstante de ser indefinida podrá disolverse y liquidarse por disposición de la Asamblea General con el voto de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de socios, y por las siguientes causas:

- a) Por Acuerdo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI previo su informe, según lo establece RUOS en la Sección VI, Art. 25 y 26:
1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
 2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
 3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
 4. Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior a un año;
 5. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
 6. Finalización del plazo establecido en su estatuto;
 7. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten a la paz pública;
 8. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
 9. Demás causales establecidas en los estatutos.
- b) Haber resuelto su disolución y liquidación por votación tomada en tal sentido, por las dos terceras partes de la totalidad de socios, en una Asamblea General convocada para el efecto;
- c) Por las causas legales constantes en la Ley.

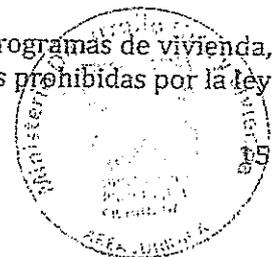
Art. 82.- DESTINO DE LOS BIENES SOCIALES EN CASO DE EXTINCIÓN.- En caso de extinción del Comité, la última Asamblea General, dejará en expresa constancia que los bienes del Comité serán donados al Patronato del Municipio de Quito, una vez cubiertas todas las obligaciones de la Organización para con terceros.

En caso de disolución los bienes pasarán a una institución sin fines de lucro que determine la última Asamblea General o a su falta la que determine en su caso el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para lo cual constará un acta con las firmas y rubricas de los miembros del Comité que subsisten.

Previo a la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora de bienes, la misma que se encargará de liquidar los pasivos y activos de esta corporación y cuyo informe será notificado al MIDUVI, para su disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en General, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.



1003

SEGUNDA.- En caso de fallecimiento de un socio o de un familiar cercano (cónyuge, hijos) el Directorio declarará tres días de duelo, dictará y publicará un Acuerdo de Condolencia y entregará una ayuda económica que fijará la Asamblea y se entregará una ofrenda floral a nombre del Comité

TERCERA.- El lema de la organización será "LA RESPONSABILIDAD ES LA OBLIGACION DE TODOS"

CUARTA.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, ni dentro de su entorno territorial ni fuera de él.

QUINTA.- El Comité Pro-mejoras se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

SEXTA.- El Comité Pro-mejoras del Barrio Santa Clara de Pomasqui, se compromete a reconocer y mantener una sola directiva, misma que será elegida en asamblea general, conforme a los lineamientos de este Estatuto.

SEPTIMA.- A más de lo establecido en este Estatuto el Comité Pro-mejoras del Barrio Santa Clara de Pomasqui, estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto No. 16 de 04 de junio de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

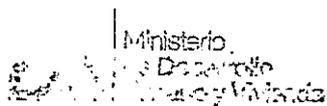
SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por el Ministerio, el Directorio Provisional del Comité, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General, a fin de designar el NUEVO DIRECTORIO DEFINITIVO, el mismo que será registrado en el MIDUVI dentro de los 15 días subsiguientes.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

Certifico que el presente Estatuto, fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Asamblea General, llevadas a cabo el día domingo 26 de julio del 2015 y el sábado 08 de Agosto del 2015, conforme consta del Acta respectiva.


Sra. Patricia Beatriz Iza Guañuna
SECRETARIA





Oficio MIDUVI-DPP-BSM-AJ-MB-2015-729
Quito, DM 15 de diciembre de 2015

Señor
Edgar Eduardo Quisilema
PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POMASQUI"
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado a esta dependencia mediante Control de Comunicaciones Nro.1866 de fechas 10 de diciembre de 2015, en el cual solicita registro de la Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POMASQUI"** al respecto debo manifestarle lo siguiente;

El **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POMASQUI"** se encuentra legalmente constituido mediante Resolución Nro. 106-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, domiciliada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia Pichincha.

Del Acta de la Asamblea, de fecha 29 de noviembre de 2015, se desprende que se realizó la elección de la Directiva, para el período 29 de noviembre del 2015 al 29 de noviembre del 2017 de acuerdo a lo establecido en los Arts. 18 y 25 de su Estatuto Vigente.

Al amparo de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para registrar la Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POMASQUI"**

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0027 de 12 de agosto del 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a los señores Directores Provinciales para que dentro de su jurisdicción suscriban todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y Decreto 739, reformado en el cual se expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS".

La Unidad de Asesoría Jurídica de Dirección Provincial MIDUVI Pichincha, ha emitido el informe favorable Nro. 44 de fecha 15 de diciembre de 2015, en el cual se recomienda el registro de la directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POMASQUI"** por haber cumplido con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y con las disposiciones jurídicas establecida en su estatuto.

Por lo expuesto y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, esta Autoridad toma nota y procede a registrar a la Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SANTA CLARA DE POMASQUI"** para el período 29 de noviembre de 2015 al 29 de noviembre de 2017 conformado de la siguiente manera:

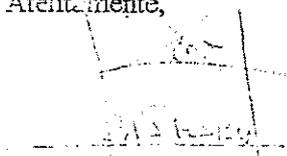
DIGNIDAD	NOMBRE COMPLETO	CEDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	QUISILEMA SHUGULI EDGAR EDUARDO	1710910942
VICEPRESIDENTE	MONTA GUAÑUNA MARIA MARINA	1713461166
SECRETARIA	IZA GUAÑUNA PATRICIA BEATRIZ	1718386566
TESORERO	SHUGULI QUISILEMA EMILIO	1704471190
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	CERVANTES BUITRON JOSE RUBEN	1708191539
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	GUAÑUNA VILLAFUERTE MARIA ROMELIA	1710022797
PRIMER VOCAL SUPLENTE	GUAÑUNA VELASTEGUI MARIA CARLOTA	1703437176
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	MONTA GUAÑUNA MARIO ANTONIO	1715287908

La Veracidad de la información de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, en el caso de no comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y se invalidará este registro.

Las organizaciones sociales están sujetas a las normas contenidas en el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, en tal virtud deberán observar las disposiciones contenidas en el Art. 7 del mencionado cuerpo legal.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Ab. Bismarek Segovia Mendoza
DIRECTOR PROVINCIAL PICHINCHA

000039
RENTA Y NUBRE

COMITÉ PRO-MEJORAS SANTA CLARA DE POMASQUI

DIRECCION: CALLE SAN ISIDO N14-314 TELF. 0997602443 / 0984263435

Email: edgarquisilema70@outlook.com

SECTOR SAN JUAN - CALDERON

1 PASAJE: NUEVO HORIZONTE

Lote	NOMBRES Y APELLIDOS	# CEDULA	RESIDENCIA
1	Angel Abelardo Paredes Allauca	0601264815	Si
2	Cesar Humberto Tazna Pilamunga	1802121994	Si
3	Vicente Jumbo	1700555251	Si
4	Mario Fernando Chicaiza Criollo	1709722555	Si
5	José Gonzalo Ochoa	1704939907	Si
6	Mónica Patricia Farinango Puente	1711793167	Si
7			
8	José Rubén Cervantes Buitrón	1708191539	Si
9	Washington Mauricio Sánchez Cervantes	1722101084	Si
10	Romero Edmundo Padilla Ogonaga	1002106860	
11	Oscar Alfredo Galarraga Cabezas	1701710392	
12	Lida María Guamán Lucio	0200524163	Si
13	María Amalia Solano Jumbo	1103022891	Si
14	Jorge Luis Quinto Espín	1706841382	Si
15	Luis Enrique paredes Gamboy	0501893150	Si

COMITÉ PRO-MEJORAS SANTA CLARA DE POMASQUI

RESOLUCIÓN MIDUVI # 106-2015 DEL 25 DE NOVIEMBRE 2015

DIRECCION: CALLE SAN ISIDRO N14-314 TELE. 0997602443 / 0984263435

Email: edgarquisilema70@outlook.com

SECTOR SAN JUAN – CALDERON

2 PASAJE: MIGUEL GUAÑUNA

Lote	NOMBRES Y APELLIDOS	# CEDULA	RESIDENCIA
16	María Romelia Guañuna Villafuerte	1710022797	Si
17	María Carlota Guañuna Velastegui	1703437173	Si
18	Ramona Guañuna Velastegui	1702449602	Si
19	Ángela Guañuna	1705444089	Si
20	Rosa Maria Cumbal Guañuna	1706077714	Si
21	Ramona Guañuna Velastegui	1702449602	Si
22	María Carlota Guañuna Velastgui	1703437173	Si
23	María Romelia Guañuna Villafuerte	1710022797	Si
24	Rosa María Cumbal Guañuna	1706077714	Si